

Ordenanza	Bonificaciones
<p>Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana</p>	<p>Se añade un nuevo apartado al artículo 4 del Capítulo II, Exenciones, bonificaciones, con la siguiente redacción:</p> <p>“5.- Con efectos desde la entrada de esta modificación se bonifica en un 50% la cuota íntegra en los supuestos de transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, de inmuebles afectos a actividades económicas del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, que generen o mantengan puestos de trabajo.</p> <p>En todo caso, para tener derecho a esta bonificación, los adquirentes deberán demostrar el mantenimiento o el aumento de la plantilla media de trabajadores por cuenta ajena de los dos ejercicios fiscales anteriores y en los dos posteriores a la fecha del fallecimiento del causante, en el inmueble afecto a actividades económicas acogidos a esta bonificación.</p> <p>En todo caso para tener derecho a esta bonificación, los adquirentes deberán acreditar una antigüedad en la afección del inmueble a actividades económicas mínima de dos años y una plantilla media en el ejercicio anterior a la fecha de fallecimiento superior a uno e inferior a diez trabajadores por cuenta ajena.</p> <p>La bonificación descrita anteriormente se podrá elevar al 75% para el caso de que más de la mitad de la plantilla de los trabajadores por cuenta ajena mantenidos o aumentados en los dos ejercicios fiscales anteriores y en los dos posteriores a la fecha del fallecimiento esté compuesto por trabajadores con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100.</p> <p>A esta bonificación se le aplicará lo previsto en el apartado cuatro respecto del incumplimiento de los requisitos para tener derecho a su disfrute y los plazos de tramitación para su aprobación definitiva serán los previstos en la modificación en tramitación del artículo 4.”</p>
<p>Tasa por inscripción -matrícula y cuota mensual por asistencia a la Escuela Municipal de Música, cursos en general, cuota matrícula del Estudio de Pintura Infantil-Ludoteca y alquiler de aulas, así como de cualquier otro tipo de cursos y actuaciones susceptibles de la aplicación de esta Tasa</p>	<p>Art. 5.- En el supuesto de que según informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se demuestra que la unidad familiar carece de recursos: Descuento del 75% de la matrícula y 75% de la cuota mensual a todos los miembros matriculados, acreditado mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.</p>